
Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III Y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IV. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mayor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VI. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VII. Que de acuerdo con el artículo 48 de la Ley, el Consejo Consultivo de la Comisión debe celebrar cuando menos una sesión ordinaria al mes y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque la o el Presidente o por lo menos tres de sus integrantes.
- VIII. Que el precepto 32 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dispone que el órgano colegiado en comento está integrado y tiene las facultades y obligaciones establecidas en el Título Segundo "*DE LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN*", Capítulo V "*Del Consejo Consultivo*", de la Ley.

- IX.** Que con la finalidad de contar con un instrumento jurídico que permitiera al Consejo Consultivo realizar sus funciones de manera eficiente, el doce de enero de dos mil diecisiete se emitió el Acuerdo 01/2017-04, por el que se aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, teniendo por objeto regular las sesiones del multicitado órgano colegiado de opinión, sus diferentes tipos y modalidades, las facultades y obligaciones de sus integrantes, en cada una de sus etapas, así como el registro de las mismas.
- X.** Que con base en lo descrito, y tomando en cuenta que la modernización y la mejora administrativa implican la actualización de los ordenamientos jurídicos, a fin de consolidar aquellas áreas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales; resulta necesario reformar el Reglamento de Sesiones del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de implementar herramientas acordes con las necesidades actuales de dicho órgano colegiado, estableciendo aspectos como los principios sobre los cuales debe regirse el Consejo; la celebración de sesiones solemnes para actos protocolarios, ceremoniales o los que, por su trascendencia, así se determine; y la posibilidad de celebrar sesiones de manera virtual, disponiendo la forma en la que se deben llevar a cabo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/10/2022/38

POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se reforman, los artículos 4; 6, fracciones III y XI; 7, fracción V; 8; 10; 11; 12; 14; 17; 24, fracción VII; 26, párrafo segundo, y 30; y **se adicionan** los artículos 2 Bis, 3 Bis, las fracciones X Bis y XI Bis, al artículo 6; 14 Bis; 19 Bis; 19 Ter, y 23 Bis, todos del Reglamento de Sesiones del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2 Bis.- El Consejo Consultivo se regirá bajo los principios de derechos humanos de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 3 Bis.- Quienes integren el Consejo Consultivo deberán excusarse, por escrito dirigido a la Presidencia, de conocer los asuntos en los que tengan conflicto de intereses.

Artículo 4.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, de acuerdo al calendario oficial de labores aprobado anualmente por la Comisión.

Artículo 6.- ...

I. a la II. ...

III. Hacer del conocimiento a las y los integrantes del Consejo, con la debida antelación, la totalidad de los documentos y anexos necesarios para su conocimiento, discusión y aprobación de los asuntos contenidos en el orden del día;

IV. a la X. ...

X Bis. Dar seguimiento a los acuerdos al Consejo;

XI. Informar sobre el estado que guardan los acuerdos del Consejo;

XI Bis. Realizar a las unidades administrativas de la Comisión, los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;

XII. a la **XVI.** ...

Artículo 7.- ...

I. a la **IV.** ...

V. Solicitar que se convoque a sesión extraordinaria, siempre que el requerimiento se realice por, cuando menos, tres Consejeros; y

VI. ...

Artículo 8.- Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes; preferentemente se celebrarán de manera presencial, sin menoscabo de poder desahogarse de manera virtual:

I. Son sesiones ordinarias en las que el Consejo deba reunirse por lo menos una vez al mes;

II. Son sesiones extraordinarias aquellas que sean convocadas por la Presidencia o por al menos tres de sus integrantes para conocer asuntos de carácter urgente; y

III. Son sesiones solemnes aquellas en las que se celebren actos protocolarios, ceremoniales o los que, por su trascendencia, así lo determine el Consejo.

Artículo 10.- Las sesiones se celebrarán preferentemente en las instalaciones de la Comisión.

Artículo 11.- Para la celebración de la sesión ordinaria, la Presidencia deberá convocar por escrito o a través de correo electrónico a cada uno de los Consejeros, a más tardar con tres días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 12.- Tratándose de la sesión extraordinaria o solemne, la convocatoria mencionada en el artículo anterior deberá enviarse por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 14.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias, cualquier integrante del Consejo, podrá solicitar a la Presidencia la inclusión en el punto de "Asuntos Generales", de temas que no requieran de examen previo de documentos, en caso contrario, la Secretaría Técnica solicitará a la persona interesada, que el tema se proponga como un punto del orden del día de las sesiones más próximas y por lo menos, con 5 días anteriores a la celebración de la sesión, comparta los documentos materia del mismo a las y los integrantes del Consejo.

La inclusión de los temas en "Asuntos Generales" deberá solicitarse antes de aprobarse el proyecto del orden del día correspondiente.

Artículo 14 Bis.- Las sesiones virtuales, se desahogarán a través de la plataforma electrónica que, para tal efecto implemente la Comisión.

Artículo 17.- En caso de no haber el quórum requerido, el orden del día se desahogará en la próxima sesión ordinaria o, en su caso, se convocará a sesión extraordinaria.

Artículo 19 Bis.- Las personas integrantes del Consejo ejercerán su derecho de voz de forma breve, sucinta y con respeto.

Artículo 19 Ter.- Para el desarrollo de las sesiones virtuales se deberá:

- I. Incluir en la convocatoria, los datos electrónicos de acceso;
- II. Permanecer con las cámaras activas, salvo casos excepcionales que lo impidan y que las personas asistentes deberán manifestar;
- III. Para declarar la existencia de quorum legal en la sesión, la Secretaría Técnica verificará la asistencia de las y los Consejeros en la sala virtual
- IV. Para la votación de los acuerdos, cada asistente con cámara y audio activo, manifestará el sentido de su voto, cuando no sea posible activar la cámara deberá activar su audio y manifestar verbalmente el sentido del mismo o a través de las herramientas que la plataforma permita, para que pueda ser asentado el sentido del voto.

En caso de falla técnica -entendiéndose ésta como la interrupción de la conectividad de la plataforma electrónica implementada por la Comisión hasta por un lapso de 30 min-, se reprogramar la sesión el mismo día, de no ser posible, la Secretaría Técnica informará lo procedente.

Artículo 23 Bis.- Los acuerdos serán relativos a los asuntos contenidos en el orden del día previamente establecido o, en su caso, relacionados a los Asuntos Generales.

Artículo 24.- ...

I. a la VI. ...

VII. El nombre y firma de las y los integrantes del Consejo que asisten a la sesión.

Artículo 26.- ...

Para la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Secretaría remitirá a la Unidad Jurídica y Consultiva del Organismo, los acuerdos y demás ordenamientos aprobados por el Consejo para tal efecto.

Artículo 30.- Cualquier integrante del Consejo podrá requerir la presencia de personas servidoras públicas del Organismo o de invitadas especiales, a las sesiones del Consejo o a las reuniones de trabajo, para la exposición de los asuntos que sean del interés institucional y coadyuvar en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós.- M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.